

su único campo y esmaltes y su timbre, todo ello en oro, fundiéndose el fondo, azur, del mismo en el idéntico color de la enseña, perfilándose su forma y armas en oro reluciente y el círculo inferior de la Corona que lo timbra se aclarará vacío en reflejos de luz.

El escudo ocupará una posición central de la franja superior, estando situado a 12 u de la orilla superior hasta 37 u, distante 10 u de la orilla de la franja oro. El eje central vertical del Escudo distará 56 u de ambos límites verticales exteriores.

1.º3. El asta: Será de madera o caña, con moharra, guardamano y regatón.

2.º Formas y medidas.

Será rectangular y alargada, extendiéndose desde el lado más próximo al asta hacia el batiente.

Su exactas proporciones serán: Una vez y media más larga que ancha.

Consistirá en un rectángulo azur roto en su parte inferior por una franja oro, con lo que aparecen tres franjas según lo siguiente: Dado que el ancho total es de 74 u, la franja superior, azur, sería de 59 u; la franja oro, sería de 10 u; a la franja inferior, azur, le corresponderían 5 u.»

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Admitir la inscripción de la bandera del municipio de Pilas (Sevilla), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del sello municipal de Pilas (Sevilla) (Expte. núm. 008/2004/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su sello municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, regulador del Procedimiento para la Aprobación y Rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 8 de julio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su sello municipal, con la siguiente descripción:

«1.º Partes y elementos gráficos:

1.º1. El campo del sello: El campo del sello, espacio central destinado a la representatividad, contendrá el escudo municipal en todos sus detalles.

1.º2. La orla o corona: La orla o corona ovalada estará separada del campo del sello por una gráfila doble y rematada exteriormente por una simple. Contendrá, rodeando el campo del sello, en un solo anillo o franja la siguiente inscripción.

1.º3. La inscripción. La inscripción se expresará en estos términos: Excmo. Ayuntamiento de Pilas-Sevilla, quedando la palabra Pilas centrada en la parte superior, bien visible.

2.º Forma y medidas: El sello tendrá forma ovalada, de una sola cara, y se realizará en dos tamaños:

a) El sello mayor se ajustará a lo siguiente: La suma de sus diámetros perpendiculares no excederá de cien milímetros.

b) El sello menor se ajustará a lo siguiente: La suma de sus diámetros perpendiculares no excederá de sesenta milímetros.»

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su sello municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Admitir la inscripción del sello del municipio de Pilas (Sevilla), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 23 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Dehesas de Guadix (Granada) (Expte. núm. 020/2004/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan estas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Dehesas de Guadix (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 14 de julio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su escudo y bandera municipal, con la siguiente descripción:

«Escudo partido y entado en punta 1.º de plata monte de sinople cargado de casa-cueva de plata aclarada de gules. 2.º de oro tres olivos arrancados de sinople bien ordenados. En punta ondas de plata y azur. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3 formada por dos franjas horizontales iguales amarilla la superior y verde la inferior, con dos triángulos superpuestos, azul sobre blanco, que tienen en común el lado del asta y el tercer vértice a 1/3 y a 1/2 del largo en la línea media de la bandera.»

Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su escudo y bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Dehesas de Guadix (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales, con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 23 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Gines (Sevilla) (Expte. núm. 011/2004/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla), ha realizado los trámites tendientes a la adopción de su bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, regulador del procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 23 de junio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su bandera municipal, con la siguiente descripción:

«- Enseña rectangular de tres franjas horizontales en proporciones 1/4, 1/2, 1/4, siendo azul bandera la superior, amarilla gualda la central y azul bandera la franja inferior. En la franja horizontal y a la izquierda el escudo de la localidad en sus colores.»

Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Admitir la inscripción de la bandera del municipio de Gines (Sevilla), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 21 de julio de 2004, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones a las Entidades Locales de la provincia, para Mejora de Infraestructuras en el año 2004.*

Vista la Orden de 27 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A., coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local, entre ellas, para la Mejora de Infraestructuras Municipales y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante Anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

II. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

III. En el artículo 20 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

IV. La Orden de 27 de enero de 2004 (BOJA núm. 25, de 6 de febrero), de la Consejería de Gobernación establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura y se efectúa la convocatoria pública de las mismas en el presente ejercicio, disponiendo en su artículo 35 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas conforme al procedimiento compe-